

# MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

---

**GACETA OFICIAL 37.846**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
193° y 144°**

**N° 668**

**FECHA 26/12/2003**

## **RESOLUCIÓN**

En ejercicios de las atribuciones que me confiere el decreto 2273 de fecha 20 de enero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 3715 de fecha 22 del mismo mes y año, de conformidad en lo establecido en los numerales 2 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en lo numeral 2 del artículo 6 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, y lo señalado en los numerales 10 y 22 del artículo 9 de la Ley sobre sustancias materiales y desechos peligrosos,

## **CONSIDERANDO**

El alto índice de mencionados que se producen con ocasión de la celebración de las festividades navideñas en todo el Territorio Nacional originados por el uso de artificios pirotécnicos detonantes y deflagrantes, constituyendo amenaza y riesgo para la vida y la integridad física de la población en general y en especial de los niños, niñas y adolescentes.

## **CONSIDERANDO**

Que en la época decembrina aumenta la venta de artificios pirotécnicos deflagrantes, con la presencia activa de menores de edad en los lugares de eventos, con lo que se pone en peligro su seguridad e integridad física.

## **CONSIDERANDO**

Por cuanto, el aumento anual de situaciones de incendios y /o explosiones, con ocasión de las festividades decembrinas, a perturbado social y económicamente a

núcleos familiares de los diversos estratos sociales y sectores económicos que han visto afectados sus bienes muebles e inmuebles originados por el uso de artificios pirotécnicos

### **CONSIDERANDO**

El interés del Ejecutivo Nacional en que se tomen las medidas tendentes a controlar, regular y fiscalizar la venta de artificios pirotécnicos, siendo obligación del estado proteger a los ciudadanos, los hogares y a la familia, así como velar por la salud, integridad física y protección de los bienes de la ciudadanía en general, asegurándoles el pacífico disfrute de sus derechos y garantías constitucionales.

### **CONSIDERANDO**

Que el Ministro del Interior y Justicia tiene encomendada la función de velar por la seguridad personal y el orden público.

### **RESUELVE**

Dictar el presente instructivo, de estricto cumplimiento en todo el Territorio Nacional.

1. Por razones de seguridad pública queda restringido el suministro de cualquier tipo de artificio pirotécnico en todas las áreas urbanas del país, con el objeto de controlar el número y ubicación de los sitios de ventas, la cantidad de mercancía exhibida y su clasificación; así como regular el almacenamiento requerido en cada caso, evitando así exponer a la ciudadanía al contacto directo con estos artificios en caso de producirse una situación de emergencias tanto de incendio como de explosión.
2. Las autoridades municipales cooperaran conjuntamente con la Dirección de Armamento de las Fuerzas Armadas Nacionales (DARFA) y el Cuerpo de Bomberos en la localidad, a objeto de establecer de manera inmediata espacios físicos abiertos o cerrados para la venta al detal de los artificios pirotécnicos, que cumplan las normas de seguridad, en materia de construcción, prevención y protección contra incendios.
3. Solo se podrá suministrar artificios pirotécnicos en los espacios físicos que se establezcan al artículo anterior, salvo las personas jurídicas debidamente

autorizadas por la Dirección de Armamento de las Fuerzas Armadas Nacionales (DARFA).

4. A tal efecto, se deberá dar cumplimiento a las siguientes normas de seguridad:
  - a. Se prohíbe las estufas , llamas abiertas, calentadores eléctricos portátiles, cocinas eléctricas, cafeteras, hornos microondas y neveras en cualquier instalación donde se distribuyan o almacenen artificios pirotécnicos.
  - b. Se prohíbe la venta en un área perimétrica no menor de 400 metros de distancia de las estaciones de servicios o expendio de combustible, así como de centros médicos asistenciales.
  - c. Se exige la colocación de avisos preventivos que indiquen:
    - Prohibido fumar
    - Ubicación de extintores
    - Ubicación de servicios de electricidad u otros
    - Peligro Materiales Inflamables (en la puerta de entrada al ambiente)
    - La prohibición de ventas de artificios pirotécnicos a menores de edad conforme al contenido al artículo 262 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente.
  - d. Las juntas de paredes, aperturas para el paso de cables, tuberías, o cualquier otra abertura deberá estar sellada, a objeto de prevenir la producción de electricidad estática o chispa.
  - e. El almacenamiento deberá efectuarse sobre paleta de madera.
  - f. Queda totalmente prohibida la demostración o activación de artificios pirotécnicos en el lugar de expendio o almacenamiento.
  - g. Todo el sistema de cableado eléctrico, deberá estar empotrado en tuberías metálicas, conforme al Código Eléctrico Nacional.
  - h. Se deberá mantener una distancia mínima de 5 metros entre los puestos de ventas.
  - i. Cada puesto de venta debe tener un área máxima de 2 metros cuadrados. La cantidad de artificios pirotécnicos para la venta al detal no deberá sobrepasar los 200 Kg de peso bruto.

- j. Se deben definir los pasillos principales con un ancho no menos de 10 mts, para facilitar la evacuación en caso de presentarse una situación de emergencia.
  - k. En función del aforamiento, debe existir como mínimo dos (2) salidas al exterior, con un ancho capaz de permitir la evacuación de las personas que se encuentren en el lugar.
  - l. Durante la venta, se debe disponer de personal especializado, que supervisé las áreas y garantice el cumplimiento de las normas de seguridad.
  - m. Se deben colocar extintores de Polvo Químico Seco (ABC) no menor a 15 lbs de capacidad, para locales comerciales y para ventas en espacios abiertos regulados, uno (1) por cada puesto. Así mismo, todos los responsables de dichos lugares de ventas, deberán estar en la capacidad de manejar adecuadamente los extintores en caso de presentarse una emergencia controlable.
  - n. Las empresas distribuidoras debidamente autorizadas por la Dirección de Armamento de las Fuerzas Armadas Nacionales (DARFA) deberán abstenerse a los sitios o locales de ventas al detal en el horario comprendido entre las 05:00 am y 07:00 am.
5. Solo podrán comercializarse los artificios pirotécnicos autorizados por la Dirección de Armamento de las Fuerzas Armadas Nacionales (DARFA). Queda expresamente prohibida la venta, uso y distribución de los fuegos de artificio conocidos común mente como: "Pinocho", "Papapinocho", "Bin Laden", "Matasuegra" o "Tumbaranchos", "Super king kon", "Salta Perico", "Cebollón" y similares que hayan ingresado o fabricado de forma ilegal Territorio Nacional.

En los sitios señalados por el presente instructivo dado el alto potencial detonante de los artificios pirotécnicos denominados "TORTAS" y "MORTEROS" (cuyos tubos lanzadores exceden de 2,5" de diámetros), no se permiten su venta al detal.

6. Queda terminantemente prohibido el traslado, uso y venta de artificios pirotécnicos en cualquier medio de transporte público.
7. En la aplicación del presente instructivo, toda retención preventiva de artificios pirotécnicos que se realice en el Territorio Nacional, deberá ser efectuada mediante la elaboración de un Acta debidamente motivada, en la cual se especifique el lugar, tiempo y modo de las actuaciones administrativas, identificando plenamente las partes y las razones de hecho y de derecho que dieron origen a la retención, así como la cantidad de material indicando el número de bultos y unidades entregadas. Seguidamente, se entregará copia simple del Acta conjuntamente con el material obtenido ante la Dirección de

Armamento de las Fuerzas Armadas Nacionales (DARFA). Toda esta actuación administrativa se llevará al conocimiento en un lapso no mayor de 48 horas ante el Ministerio Público, a través de la Representación Fiscal correspondiente.

En caso de retención en el interior del país, el material retenido se entregará al Comando de Guarnición correspondiente, a la Dirección de Armamento de las Fuerzas Armadas Nacionales (DARFA)

8. Los órganos de seguridad ciudadana, velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Instructivo.

Comuníquese y publíquese

LUCAS RINCÓN ROMERO  
Ministro del Interior y Justicia